



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2018 00639 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL
Demandante	GRUPO NOGAL S.A.S.
Demandado	MARÍA BETSABÉ HERRERA ARROYAVE Y OTROS
Tema	ACCEDE A SOLICITUD

En el proceso de la referencia de profirió sentencia número 279 en diciembre 11 de 2020, de forma escrita, accediendo parcialmente a las pretensiones y ordenando librar exhortos y oficios para la cancelación de algunos actos jurídicos; si bien es cierto la decisión fue apelada, el recurso se concedió en el efecto devolutivo lo que no suspende el cumplimiento de la sentencia.

Hasta la fecha no se han librado dichos oficios y exhortos, por lo tanto es indispensable acceder a la solicitud de la demandante para poder dar cumplimiento a la sentencia.

Líbrese oficio a la ORIP de Medellín zona Norte para que elimine la anotación número 04 del certificado de tradición y libertad correspondiente a la matrícula inmobiliaria 01N-5309857.

Exhórtese a la Notaría Primera de Itagüí para que se sirvan dar cumplimiento a lo decidido en la sentencia, esto es declarar la inexistencia del poder y de la compraventa contenidas en la escritura 622 de abril 4 de 2014 y dejando claro que se negaron las pretensiones de inexistencia y nulidad de la hipoteca contenida en la misma escritura, aunque esa negativa ha sido objeto de alzada.

NOTIFÍQUESE

TOMÁS ANDRÉS OCHOA MEJÍA
Juez